DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***DIVISORIO - PERTENENCIA***
RADICADO: ***2021-00070***
DEMANDANTE: ***SLIDE MUJICA FAJARDO***
DEMANDADO: ***EDITH FAJARDO DE MUJICA Y OTROS***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre manifestación de la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de Nancy Slendy Mujica Fajardo Q.e.p.d. y demás personas indeterminadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Esperanza Mateus Mendoza, en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de Nancy Slendy Mujica Fajardo Q.e.p.d. y demás personas indeterminadas dentro del presente proceso de pertenencia manifiesta que su designación se había efectuado en auto del 21 de octubre de 2021 y por ende contestó la demanda el 12 de diciembre de 2022.

En ese orden, es de manifestar que si bien, el Despacho no desconoce la designación ordenada en el año 2021, también lo es que, en control de legalidad se evidenció que no se había surtido en debida forma el emplazamiento; razón por la cual, ordenó en auto del 14 de noviembre de 2023 incluir en el registro nacional de procesos de pertenencia el contenido fotográfico de la valla por el término de un (1) mes, con el fin de que las personas emplazadas procedieran a concurrir al proceso.

Así las cosas, vencido el término de emplazamiento se evidenció que ningún convocado indeterminado concurrió, razón por la cual y de manera consecuente, se designó curador ad litem para ejercer su representación el pasado 30 de

enero de 2024, pues es claro que el nombramiento efectuado en el año 2022 fue prematuro, y sin efecto ante la nulidad del emplazamiento realizado en su momento por estar erróneo, no obstante, por economía procesal y como quiera que la abogada Esperanza Mateus Mendoza ya conocía el proceso se volvió a tener en cuenta para ser curadora en el asunto.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la curadora ad litem presentar la debida contestación de la demanda con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia.

De otro lado, se **REQUIERE** a secretaria para que organice en debida forma el expediente digital dejando las constancias del caso, en ese orden, incorpore los archivos pdf. 46 y 47 obrantes en el cuaderno principal en el cuaderno denominado demanda en reconvención por ser actuaciones propias del proceso de pertenencia y no del divisorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de fecha 03/04/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56092280c783056317219dcefb71c61d6510130bdc5dc9e39961e7b82ebd95ae**
Documento generado en 02/04/2024 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica